HOSPITAL SAN RAFAEL YOLOMBO

Mensaje de vida!

RESOLUCIÓN NUMERO GH - 103
(DICIEMBRE 31 DE 2018)

POR MEDIO DE LA CUAL SE EXPIDE EL MANUAL DE SUPERVISIÓN E INTERVENTORÍA DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN RAFAEL DEL MUNICIPIO DE YOLOMBÓ

EL GERENTE DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN RAFAEL DEL MUNICIPIO DE YOLOMBÓ, en ejercicio de las facultades legales y especialmente las conferidas en la Ley 489 de 1998,

CONSIDERANDO:

1. Que mediante Resolución GH-024 de marzo 20 de 2018, se expide el Manual de Contratación de Empresa Social del Estado Hospital San Rafael Yolombó, con el objetivo de regular las relaciones contractuales de la E.S.E con todas las personas públicas o privadas, a la luz de los principios Constitucionales de la función administrativa y del derecho privado, estableciendo el procedimiento para la contratación de los bienes o servicios de la misma.

2. Que en el Capítulo VI, del Manual de Contratación de la E.S.E, Numeral 6.7, dispuso que la supervisión e interventoría contractual, se realizara conforme al Manual de Interventoría y Supervisión que se adopte para tal fin.

3. Que la Ley 1474 de 2011, por la cual se dictan normas orientadas para fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública, dispuso en su capítulo VII, disposiciones para prevenir y combatir la corrupción en la contratación pública relacionadas con las responsabilidades de los interventores.

4. Que el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007 ordena que las entidades estatales que por disposiciones legal cuenten con un régimen contractual excepcional al del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, aplicarán en su actividad contractual, acorde con su régimen legal especial, los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal de que tratan los artículos 209 y 267 de la Constitución Política, respectivamente y estarán sometidas al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto legalmente para la contratación estatal.

De conformidad con lo anterior,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Adóptese el siguiente texto como Manual de Interventoría y/o Supervisión para los contratos Celebrados por la Empresa Social del Estado Hospital San Rafael Yolombó.

1. **OBJETO DE LA INTERVENTORÍA Y/O SUPERVISIÓN:**

La interventoría y/o supervisión es la función que cumple una persona natural o jurídica, servidor público, contratista, trabajador en misión habilitado profesionalmente y técnicamente para supervisar y controlar la ejecución y cumplimiento de los trabajos objeto de un contrato, lo cual lo realiza de conformidad con las normas legales, pliego de condiciones, planos, diseño y en general los demás documentos que hacen parte integral de la contratación.

La interventoría y/o supervisión pueden ser ejercidas por servidores de la E.S.E, trabajadores en misión o por contratistas, por delegación del Gerente, en cuyo caso constará en el contrato u orden respectiva el cargo y el nombre del funcionario.

Igualmente puede ser contratada la interventoría con una persona natural o jurídica para los contratos de obra que hayan sido celebrados como resultado de un proceso contractual.

2. **DIFERENCIAS ENTRE SUPERVISOR E INTERVENTOR**

- **SUPERVISION:** Funcionario que tiene por objeto realizar el seguimiento técnico, administrativo, económico y jurídico de un contrato y para lo cual no requiere conocimientos especializados.

- **INTERVENTOR:** Persona natural o jurídica no vinculada laboralmente con la entidad que tiene a su cargo realizar el seguimiento administrativo, financiero y legal sobre el cumplimiento del contrato cuando este seguimiento supone conocimiento especializado en la materia, o cuando la complejidad o la extensión del mismo lo justifiquen

3. **FUNCIONES INTERVENTOR /SUPERVISOR.** Son funciones del supervisor y/o Interventor además de las establecidas en la Ley, las siguientes:

ASPECTO TECNICO:

- Velar porque la ejecución del contrato se haga de acuerdo con las especificaciones técnicas contenidas en los estudios previos, establecidas en el pliego de condiciones, la propuesta y el respectivo contrato.

- Certificar que el contratista ha cumplido con todas sus obligaciones en el período correspondiente, de acuerdo con los términos del contrato.

- Elaborar el acta de liquidación del contrato objeto de la supervisión.

- El supervisor deberá remitir el acta de liquidación al Ordenador del Gasto para la suscripción.

ASPECTO ADMINSITRATIVO:

- Elaborar las actas que se requieran durante la ejecución del contrato.

- Emitir cuando sea pertinente recomendaciones a la ESE sobre la conveniencia de modificar o adicionar el contrato.

- Realizar las recomendaciones necesarias para el logro del objeto contractual.

ASPECTO ECONOMICO:

- Hacer seguimiento a la ejecución financiera del contrato velando porque se mantengan las condiciones económicas y financieras existentes al momento de la celebración del contrato.

- Autorizar los pagos al contratista, previa revisión del cumplimiento de requisitos.

- El supervisor debe verificar los documentos soportes para que se tramite el pago correspondiente.

- Mantener informado al Ordenador del Gasto, sobre la ejecución del contrato.

ASPECTO LEGAL:

- Requerir por escrito al contratista por todos los hechos que constituyan incumplimiento del contrato para adelantar los trámites pertinentes.

- Realizar la revisión del contrato y que cumpla con las exigencias técnicas conforme a la normatividad vigente.

- Verificar el cumplimiento por parte del contratista de las obligaciones con el Sistema de Seguridad Social (Salud, pensiones y riesgos profesionales) de acuerdo con lo dispuesto en la Ley, así como el cumplimiento de pago de obligaciones parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, Sena e ICBF), según la normatividad vigente.

- Velar porque las garantías exigidas permanezcan vigentes o conserven su extensión de acuerdo con las condiciones estipuladas en el contrato.

4. **OBLIGACIONES:** Las obligaciones que a continuación se describen, deberán ser atendidas tanto por el supervisor como por el interventor, dentro de lo que a cada uno le competa:

CONTROLAR: Adelantar actividades periódicas de inspección, asesoría, comprobación y evaluación, con el fin de establecer si la ejecución contractual se ajusta a lo pactado. El control se orienta a verificar que el Contratista cumpla con el objeto del contrato de acuerdo a las especificaciones técnicas, administrativas, legales, presupuestales y financieras establecidas en el contrato, según le corresponda al supervisor o interventor.

VIGILAR: El supervisor y/o interventor deberán apersonarse con diligencia de las actividades que requieran de inspección dentro de la ejecución contractual, para lo cual debe asistir periódicamente al lugar donde se ejecuta el contrato, así como solicitar la documentación necesaria que le permita advertir cualquier situación específica.

PREVENIR: Con base en el permanente desarrollo de las actividades de vigilancia y control, el supervisor y/o interventor deberán evitar que se presenten situaciones que puedan afectar el cumplimiento del objeto y de las obligaciones contractuales, a través de la aplicación inmediata de las medidas necesarias para atenderlas. No sólo se pretende sancionar el incumplimiento de las obligaciones, sino advertir con anticipación el mismo, procurando que no se presente, o impidiendo que se extienda.

VERIFICAR: Valoración permanente del nivel de cumplimiento del objeto y de cada una de las obligaciones contractuales, y de la calidad y eficiencia del mismo.

EXIGIR: En el desarrollo de la ejecución contractual el supervisor y/o interventor deberán requerir de manera permanente y oportuna la realización de las actividades necesarias para obtener el cumplimiento de cada una de las obligaciones del contrato.

SUGERIR: A manera preventiva y correctiva, el supervisor y/o interventor deberán sugerir oportunamente acciones eficaces frente a cualquier circunstancia que ponga en peligro la buena marcha de la ejecución contractual.

INFORMAR: Tanto el supervisor como el interventor deberán mantener informado a la E.S.E de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente. Así mismo, deberán mantener informado al contratista, de cualquier situación que sea de su conocimiento.

5. **DESIGNACIÓN DE LA SUPERVISIÓN Y/O INTERVENTORÍA:** La designación del supervisor y/o interventor debe recaer sobre una persona idónea con conocimientos, experiencia y perfil apropiado al objeto del contrato.

La designación del supervisor le corresponde al Gerente y se establecerá mediante oficio, determinando el alcance, funciones y el grado de responsabilidad, así como las consecuencias de su inobservancia. En cuanto el interventor, éste se selecciona a través de un proceso contractual de conformidad con el manual de la E.S.E.

6. **RESPONSABILIDAD DEL SUPERVISOR Y/O INTERVENTOR:**

Los supervisores y/o Interventores responderán en materia penal, disciplinaria, fiscal y patrimonial, tanto por el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato de interventoría, como por los hechos u omisiones que les sean imputables y causen daño o perjuicio a las entidades, derivados de la celebración y ejecución de los contratos respecto de los cuales hayan ejercido o ejerzan las funciones de interventoría.

Teniendo en cuenta que los supervisores o interventores de los contratos estatales actúan en representación de la Administración y son los encargados de velar por la correcta ejecución e inversión de los recursos, la ley ha previsto cuatro tipos de responsabilidad por la acción defectuosa u omisión en el ejercicio de esta función.

- **Responsabilidad Civil:** Los supervisores o interventores, responderán pecuniariamente como consecuencia de sus acciones u omisiones, cuando la E.S.E sufra algún daño.

- **Responsabilidad Penal:** Los supervisores o interventores, serán responsables penalmente cuando por sus acciones u omisiones en el desarrollo de las actividades de supervisión o interventoría, se establezca la ocurrencia de alguno de los delitos tipificados en la ley y en materia de contratación estatal.

  De acuerdo con el artículo 56 de la Ley 80 de 1993, para efectos penales el interventor se considera como un particular que ejerce funciones públicas en todo lo relacionado con la celebración, ejecución y liquidación de los contratos que celebren con las entidades estatales, por lo cual está sujeto a la responsabilidad que en esta materia señala la ley para los servidores públicos.

  En caso de declaratoria de responsabilidad civil o penal y sin perjuicio de las sanciones disciplinarias, los servidores públicos quedarán inhabilitados para ejercer cargos públicos y para proponer y celebrar contratos con las entidades estatales por diez años contados a partir de la fecha de ejecutoría de la respectiva sentencia.

- **Responsabilidad Fiscal:** El supervisores o interventores, serán responsables fiscalmente cuando por acción u omisión de las obligaciones de supervisión o interventoría, se produzca detrimento del patrimonio público.

- **Responsabilidad Disciplinaria:** El servidor público o particulares que desempeñe labores u obligaciones de supervisión o interventoría, están sometidos a lo establecido en el Código Disciplinario Único (Artículo 53 del Decreto Ley 734 de 2002).

  Los consultores, interventores y asesores externos responderán civil y penalmente tanto por el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato de consultoría, interventoría o asesoría, como por los hechos u omisiones que les fueren imputables y que causen daño o perjuicio a las entidades, derivados de la celebración y ejecución de los contratos respecto de los cuales hayan ejercido o ejerzan las funciones de consultoría, interventoría o asesoría.

7. **COMPETENCIA PARA LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO:** La fase de liquidación y obligaciones posteriores se encuentra establecida en el Manual de Contratación de la E.S.E expedido mediante Resolución GH-024 de marzo 20 de 2018.

   La liquidación del contrato se realizará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga. La liquidación procede en los contratos de tracto sucesivo, aunque se puede efectuar en todo tipo de contratos.

   - **Liquidación de Común Acuerdo - Si ambas partes participan en la liquidación:**

     Los contratistas tendrán derecho a efectuar salvedades a la liquidación por mutuo acuerdo, y en este evento la liquidación unilateral solo procederá en relación con los aspectos que no hayan sido objeto de acuerdo. Las partes pactan el plazo de liquidación.

   - **Liquidación Unilateral:**

     En aquellos casos en que el contratista no se presente a la liquidación previa notificación o convocatoria que le haga la entidad, o las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, la entidad tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral el contrato.

- **Liquidación Judicial.**

  Si vencido el plazo anteriormente establecido (esto es, los dos (2) meses para liquidación unilateral) no se ha realizado la liquidación, la misma podrá ser realizada en cualquier tiempo dentro de los dos años siguientes, de mutuo acuerdo o unilateralmente, sin perjuicio de lo previsto por el artículo 141 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, esto es, cualquiera de las partes podrá acudir a la jurisdicción para obtener la liquidación en sede judicial a más tardar dentro de los dos (2) años siguientes al incumplimiento de la obligación de liquidar.

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente resolución deberá ser publicada en la página Web de LA ESE.

ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en el despacho de la Gerencia, a los treinta y un (31) días del mes de diciembre de dos mil dieciocho (2018).

GUILLERMO ALONSO ESTRADA GONZÁLEZ
Gerente
Empresa Social del Estado
Hospital San Rafael Yolombó